

Constancia: Conforme a la relación de entradas al Despacho de fecha 10 de octubre de 2022, el término de traslado respecto de los demandados venció el 5 de mayo de 2022, en silencio. Pasa al Despacho para decidir.

Armenia (Q), 2 de noviembre de 2022

Natalia Andrea Rodríguez Bedoya
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 3 noviembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Jhon Jairo Sánchez Sierra C.C.7.556.406
Demandados:	Humberto Álzate Castaño C.C.1.098.310.297 Marta Inés Castaño Castaño C.C.41.927.410
Radicado:	630013103002-2021-00041-00
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede este despacho a estudiar la viabilidad o no de ordenar la ejecución en el presente trámite.

ANTECEDENTES

En la fecha 23 de febrero de 2022, el señor Jhon Jairo Sánchez Sierra, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra los señores Humberto Álzate Castaño y Marta Inés Castaño Castaño, por el no pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré nro. P-80873629, suscrito el 15 de agosto de 2018, obrante en el docs.06 del expediente digital, el cual fue debidamente suscrito por los obligados cambiarios.

Mediante auto proferido el 17 de marzo de 2021, este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante, según las sumas de dinero indicadas en el pagaré mencionado.

Se comunicó la existencia de la presente ejecución a la Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente ordenar la ejecución en el presente asunto, pese al silencio de la parte ejecutada durante el término de traslado de la demanda?

CONSIDERACIONES

Comoquiera que la parte ejecutada no atendió la orden judicial de pago ni propuso excepciones de mérito durante el término de traslado otorgado que pudieran desvirtuar la pretensión, este despacho con fundamento en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

La referida normatividad establece: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En el caso que nos ocupa, se surtió la notificación de los ejecutados por aviso, según lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, tal como se ve en el doc. 41 del expediente digital, cuyo término de traslado feneció el 5 de mayo de 2022, sin pronunciamiento alguno.

En al anterior contexto fáctico y jurídico, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución contra los señores Humberto Álzate Castaño identificado con C.C.1.098.310.297 y Marta Inés Castaño Castaño, identificada con C.C.41.927.410, según las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá realizar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: Ordena el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 6.600.000 M/cte.

QUINTO: Por Secretaría, liquídense las costas, conforme al numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y, súrtase el traslado de la liquidación que presenten las partes, en la forma señalada artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f0872de19c2f68da93ce7988f0cd682fd05a8a778022415fec460f9a8c6932**

Documento generado en 03/11/2022 09:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>